



MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL - EPU SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU

La Comisión Ad Hoc para el informe de personas con discapacidad en Perú conformada por : Paz y Esperanza, Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh), Asociación de Abogados Invidentes, Autismo Perú, Aynimundo, Centro de Empoderamiento de Personas con Discapacidad (CEMPDIS), Clínica Jurídica en Discapacidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos - Perú Equidad, Comisión de Damas Invidentes del Perú (CODIP), Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú (CONFENADIP), Grupo de Iniciativa por la Niñez (GIN), Federación Nacional de Mujeres con discapacidad del Perú (FENAMUDIP), Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP), Musas Inspiradoras de Cambio, Sociedad y Discapacidad (SODIS), Sociedad Peruana de Síndrome de Down (SPSD), Sense Internacional Perú.

MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

I. PRESENTACION

La presente comisión ad hoc es una instancia de la sociedad civil conformada por más de 17 organizaciones de y para personas con discapacidad que realizan acciones de vigilancia social, propuesta, acompañamiento, seguimiento e incidencia política respecto del cumplimiento de la Ley ¹General de la Persona con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Desde su conformación y a fin de mejorar el estudio, propuesta y acciones sobre las diversas dinámicas en que se desarrolla el enfoque de la discapacidad, la Mesa de Discapacidad y Derechos creó cuatro comisiones de trabajo: Gobernabilidad y Accesibilidad, Salud, Educación y Trabajo. Cada una de ellas analiza el tópico/derecho que le corresponde, evalúa el grado de cumplimiento y planifica e implementa las acciones que permitan el efectivo cumplimiento de las obligaciones.

El presente informe recoge el trabajo realizado por el conjunto de la Mesa de Discapacidad y Derechos desde la perspectiva de la sociedad civil y lo somete a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas para que cuente con mayores elementos de juicio al solicitar el informe sobre la situación de los Derechos Humanos al Estado Peruano.

II. LEGISLACION

Existen diversos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Peruano, que han impulsado la dación de una vasta legislación en el campo de la discapacidad. A continuación una compilación de los principales:

Instrumentos Internacionales:

1. La Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San Jose de Costa Rica" y su protocolo adicional "Protocolo de San Salvador".
5. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Persona con Discapacidad.
6. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Instrumentos Nacionales:

1. Constitución Política de la República del Perú.
2. Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento aprobadas con Decretos Supremo No. 027-2007-PCM, Decreto Supremo No. 086-2010-PCM y Decreto Supremo 052-2011-PCM y Decreto Supremo No. 111-2012-PCM.

MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

3. Resolución Ministerial No. 064-2016-PCM, se aprueba la Directiva No. 001-2016-PCM/SC “Lineamientos para la aprobación de Indicadores y Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo No. 027-2007-PCM y sus modificatorias.
4. Resolución Ministerial No. 015-2017-MIMP del 13 de enero del 2017, que resuelve aprobar los Indicadores y Metas sobre Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el Sector Mujer y Poblaciones vulnerables para el año 2017, en materias bajo supervisión del sector MIMP
5. Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 y conforman Comisión Multisectorial Permanente encargada de su monitoreo y seguimiento, del 22 de diciembre del 2008.
6. Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016 aprobado con Decreto Supremo No. 015-2006-MIMDES del 13 de diciembre del 2006.
7. Ley General de Salud, Ley No. 26842 del 29 de setiembre del 2016
8. Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley No. 29344 del 08 de abril del 2009 y Decreto Supremo No. 008- 2010/MINSA.
9. Ley que Declara el Interés Nacional y Preferente la Atención al Tratamiento de Enfermedades Raras y Huérfanas, Ley No. 29698 del 04 de junio 2011.
10. Ley que declara de Interés Nacional la Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, Ley No. 29885 del 08 de mayo 2012.
11. Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de Personas con Discapacidad aprobada por Resolución Ministerial No. 013-2015/MINSA del 12 de enero del 2015.
12. Ley General de Educación, Ley No. 28044 del 28 de julio del 2003.
13. Aprueban el Reglamento de la Ley General de Educación con Decreto Supremo No. 011-2012/ED del 6 de julio de 2012.
14. Validan los Sistemas de Comunicación Alternativos para las Personas Sordociegas con Resolución Ministerial No. 0325-2012-ED del 28 de agosto del 2012.
15. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral aprobado con Decreto Supremo No. 002-97-TR.
16. Disponen que las Ofertas de Empleo y Acceso a Medios de Formación Educativa no podrán contener Requisitos que Constituyan Discriminación, Anulación o Alteración de Igualdad de Oportunidades o de Trato, Ley No. 26772 del 17 de abril de 1997.
17. Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad aprobado con Decreto Supremo No. 001-2003-TR.
18. Normas Complementarias para la Aplicación y Fiscalización del Cumplimiento de la Cuota para Personas con Discapacidad aplicable a Empleadores Privados aprobadas con Resolución Ministerial No. 107-2015/TR del 12 de mayo del 2015.
19. Norma Técnica para el Diseño, Implementación y Ejecución de Ajustes Razonables para el Empleo de Personas con Discapacidad en el Sector Privado aprobada con Resolución Ministerial No. 127-2016/TR.
20. Ley que Regula el Teletrabajo, Ley No. 30036 del 15 de mayo 2013.
21. Reglamento que regula la Ley No. 30036 aprobado con Decreto Supremo No. 017-2015-TR del 02 de noviembre del 2015.
22. Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley No. 29973 del 24 de diciembre 2012.

MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

23. Reglamento de la Ley 29973 aprobado con Decreto Supremo No. 002-2014-MIMP.
24. Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, Ley No. 30150 del 12 de diciembre del 2013.
25. Reglamento de la Ley No. 30150 aprobado con Decreto Supremo No. 001-2015- MIMP del 02 de abril del 2015.
26. Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guías por Personas con Discapacidad Visual, Ley No. 29830 del 20 de diciembre 2011.
27. Ley que establece Medidas Especiales en Casos de Desaparición de Niños, Niñas, Adolescentes, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad Mental, Física o Sensorial, Ley No. 29685 del 14 de mayo del 2011.
28. Ley que Reconoce la Lengua de Señas Peruana, Ley No. 29535. del 21 de mayo del 2010.
29. Ley que Reconoce la Sordoceguera como Discapacidad Única y establece Disposiciones para la Atención de las Personas Sordociegas, Ley No. 29524 del 01 de mayo del 2010.
30. Reglamento de la Ley No. 29524 aprobado con Decreto Supremo No. 006-2011-MINDES del 15 de junio del 2011.
31. Ley que Establece la Atención Preferente a las Mujeres, Embarazadas, Niños, Niñas, los Adultos Mayores, en lugares de Atención al Público, Ley No. 27408 y su modificación la Ley No. 28683.
32. Ley que Exceptúa el Pago de los Derechos de Autor por Reproducción de Obras para Personas con Discapacidad Visual, Ley No. 27861 del 24 de octubre del 2002.
33. Ley que Regula el Parqueo Especial para Vehículos Ocupados por Personas con Discapacidad, Ley No. 28084 del 07 de octubre del 2003.
34. Ley que Regula la Atención de Personas con Discapacidad, Mujeres Embarazadas y Adultos Mayores en los Aeropuertos, Aeródromos, Terminales Terrestres, Ferroviarios, Marítimo y Fluviales y Medios de Transporte, Ley No. 28735.
35. Ley de Promoción de Acceso a Internet para Personas con Discapacidad y Adecuación del Espacio Físico en Cabinas Públicas de Internet, Ley No. 28530.
36. Aprueban la Norma Técnica A.120 referida a la Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo No. 011-2006-VIVIENDA.

III. ANALISIS TEMATICO

1. SALUD (art. 25 CDPC)

- 1.1. Existe una deficitaria atención de salud para la personas con discapacidad traducida en la falta de accesibilidad plena, provisión de ajustes razonables, falta de disponibilidad de servicios, poco acceso a la información, violaciones al derecho a la intimidad, al derecho a tener una familia, a la libertad o la integridad, a los derechos sexuales y reproductivos. Ejemplo de ello es la esterilización forzada de la persona con discapacidad mental o intelectual, tan solo con la autorización de un familiar o de la junta médica.

MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

- 1.2. El ente encargado de la atención de salud en el Perú – Ministerio de Salud no ha transversalizado en el sistema de salud el enfoque de discapacidad, faltan protocolos médicos para la atención de las diferentes discapacidades.
- 1.3. El proceso de certificación de la persona con discapacidad es lento por la falta de personal médico preparado para realizar esta labor.
- 1.4. Es así que Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad - ENEDIS señala que más del 51% de las personas con discapacidad presentó problemas de salud no relacionadas con su deficiencia, no acudió a un centro de salud, principalmente a razones de la falta de recursos².
- 1.5. Asimismo, sólo el 11.4% de las personas con discapacidad reciben tratamiento y/o terapias de rehabilitación dentro de los centros de salud con los que se cuenta.³
- 1.6. Respecto a los certificados de discapacidad que el Estado se encuentra obligado a emitir, el 92.4% de las personas con discapacidad no ha podido acceder a dicho documento. Y el 87.7% de aquellos que lograron obtener dicha documentación forman parte del área urbana.⁴

Recomendaciones

El Estado Peruano debería:

- 1.7. Transversalizar el enfoque de discapacidad en el sistema de salud peruano.
- 1.8. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad al sistema de salud previendo la accesibilidad, ajustes razonables y acceso a la información.
- 1.9. Garantizar la certificación de todas las personas con discapacidad en forma gratuita.

2. EDUCACIÓN (art. 24 CDPC)

- 2.1. En la normativa peruana se mantiene la distinción entre educación especial y educación regular, lo que habilita la exclusión. Adicionalmente hay que señalar que si bien existe una obligación de incluir en todo el sistema educativo, las directivas para la inclusión en la educación básica regular se basan en directivas de matrícula que pueden ir variando año a año, lo que imposibilita una predictibilidad real de los operadores jurídicos.
- 2.2. Las instituciones educativas de la Educación Básica Regular deben recibir el apoyo de los equipos que conforman los Servicios de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de las Necesidades Educativas Especiales - SAANEE para la atención de los estudiantes con Necesidades Especiales. Sin embargo, en el año 2015 había 387 CEBES a nivel nacional, con 18,906 estudiantes matriculados y 45,343 estudiantes con discapacidad leve y moderada matriculados en la Educación Básica Regular, dando un total de 64,249 estudiantes con discapacidad matriculados en la Educación

² VÁSQUEZ, Alberto

2015 “Diagnóstico de la Situación e las Políticas sobre Accesibilidad, Salud y Educación para Personas con Discapacidad en el Perú”. 1edición. Lima: CEMPDIS.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

- Básica (datos de Escala 2015), de un total de 162,813 de personas con discapacidad entre 0 y 17 (ENEDIS⁵ 2012), es decir, habría 95,000 personas con discapacidad en edad escolar en sus casas, evidenciando una brecha de acceso dramática para esta población.
- 2.3. Existen solo 273 equipos SAANEE a nivel nacional para atender a los colegios inclusivos de la Educación Básica Regular (data de MINEDU⁶, febrero 2017). El modelo de apoyo externo desincentiva al maestro de asumir al estudiante con discapacidad como suyo: “o son del SAANEE o no son de nadie”. Los SAANEE no llegan a cubrir a la población que requiere adaptaciones metodológicas o curriculares. Solamente atienden a 2,970 instituciones educativas y a 10,990 estudiantes incluidos.
 - 2.4. Respecto a los programas de estimulación temprana (PRITES) para niños de 0 a 3 años, solo existen 87 a nivel nacional, cantidad insuficiente para preparar a niños con discapacidad para entrar a la escolaridad. Muchos niños con discapacidad no desarrollan a los tres años habilidades como seguimiento de órdenes y autocuidado, lo cual lleva a su rechazo al intentar matricularlos en IIEEE de la EBE y la EBR.
 - 2.5. Estas falencias en el servicio, con CEBES⁷ que no plantean objetivos ambiciosos para todos sus estudiantes y no trabajan en función a su inclusión en aulas regulares, y con un servicio deficiente de apoyo a la inclusión en aulas regulares SAANEEs (insuficientes y sin presupuesto), llevan a que los aprendizajes de los estudiantes sean deficientes y al culminar su escolaridad no tengan una clara certificación de logros.
 - 2.6. La medición de la accesibilidad se realiza bajo criterios que únicamente toman en cuenta disposiciones relativas a la discapacidad física. Aun así, solamente el 15% de todos los centros educativos en el Perú son accesibles. Por ejemplo, la entrega de materiales a niños con discapacidad alcanza a alrededor del 10% de niños con discapacidad visual. Hay regiones en el país que no cuentan con los centros requeridos para la adaptación de textos y materiales escolares.
 - 2.7. Así también las personas con discapacidad auditiva, como minoría lingüística, por lo que se requiere una implementación real de la Ley que reconoce la Lengua de Señas Peruana y su reglamentación y la de los intérpretes.
 - 2.8. Finalmente, el Estado Peruano si bien ha buscado desarrollar una educación inclusiva en las instituciones nacionales, no ha regulado este enfoque de inclusión en los centros educativos privados para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, los cuales mantienen prácticas de exclusión a los niños con discapacidad y los operadores jurídicos no han sido claros en prohibir o sancionar dichas prácticas.

Recomendaciones

El Estado Peruano debería:

- 2.9. Realizar la inclusión de los niños con discapacidad bajo un solo sistema de educación, reformulando la función de los Servicios de Apoyo y

⁵ Encuesta Nacional de Discapacidad – ENEDIS.

⁶ Ministerio de Educación - MINEDU

⁷ Centros de Educación Básica Especial - CEBES

MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

Asesoramiento para la Atención de las Necesidades Educativas Especiales - SAANEE para que cumplan una labor efectiva de inclusión.

- 2.10. Adecuar la infraestructura escolar así como brindar los ajustes razonables para que las personas con distintas discapacidad puedan aprender en igualdad de condiciones que los demás.

3. TRABAJO Y EMPLEO (art. 27 CDPC)

- 3.1. A nivel de capacitación para personas con discapacidad, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solo ha incorporado el enfoque de discapacidad (física, visual y auditiva) en, especialmente, dos programas sociales: “Jóvenes Productivos” e “Impulsa Perú”. Sin embargo, a la fecha no se conoce la cantidad de personas con discapacidad capacitadas que se hayan incluido laboralmente a partir de estos programas. No existe evidencia de que se hayan diseñado e implementado programas para personas con discapacidad intelectual, mental, sordoceguera y/o multidiscapacidad.
- 3.2. El nivel de cumplimiento de cuota de inclusión laboral en el sector privado al 2015 son 47 empresas que, a nivel nacional, han cumplido con el porcentaje del 3%, incluyendo a 573 personas en un empleo formal, de estos el Ministerio de Trabajo a incluido como parte de su Proyecto “Empleo con Apoyo” a 233 personas con discapacidad intelectual, autismo y del desarrollo, hasta agosto del 2016.
- 3.3. Lamentablemente, a nivel del Sector Público, aún no se conocen las medidas tomadas por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS y Autoridad Nacional del Servicio Civil, quienes tienen a su cargo las reglamentaciones y fiscalizaciones en el sector público. En el Estado se reporta el cumplimiento de la cuota laboral solo en el Ministerio de Trabajo, todos los demás ministerios están por debajo del 2% y algunos por debajo del 1%.

Recomendaciones

El Estado Peruano debería:

- 3.4. Diseñar e implementar programas de formación e inclusión laboral (independiente y/o dependiente) para personas con discapacidades severas o multidiscapacidad.
- 3.5. Supervisar el correcto cumplimiento de la cuota laboral a nivel de las entidades públicas (5%) y privadas (3%).

4. IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY (art. 12 CDPC)

- 4.1. Desde la promulgación de la Ley No. 29973, se realizaron diferentes esfuerzos apoyados por organizaciones de personas con discapacidad y algunos parlamentarios para poder armonizar el Código Civil con la nueva legislación sobre discapacidad; sin embargo, en el periodo junio 2015-junio 2016 no se logró dar ningún avance concreto en cuanto al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

- 4.2. La capacidad jurídica es el derecho que nos reconoce la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. En el Perú, las personas con sentencia de interdicción no pueden ejercer ese derecho. Esto, de acuerdo con Registros Públicos, genera que más de 8000 personas no puedan tomar ninguna decisión, no puedan ejercer patria potestad, testar, firmar un contrato de trabajo o abrir una empresa, casarse, ejercer su derecho al voto.

Recomendaciones

El Estado Peruano debería:

- 4.3. Reformar del Código Civil para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, reemplazando el régimen de curatela por uno de sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica como lo señala la Convención en su artículo 12.
- 4.4. Crear un sistema de apoyos para personas con discapacidad que así lo requieran.

5. ACCESIBILIDAD (art. 9 CDPC)

- 5.1. De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Discapacidad – ENEDIS 2012, el 29,3% de personas con discapacidad tienen dificultad para ingresar y/o desplazarse en los establecimientos del sector salud, 23,0% en los paraderos públicos, 18,9% en los centros de rehabilitación, 17,5% en las entidades de gobierno, 17,4% en las plazas y plazuelas del casco urbano de las ciudades, el 13,8% en los centros educativos y 12,0% en cabinas de internet, lo que limita su acceso y libre tránsito para el ejercicio de derechos fundamentales.
- 5.2. No existe en ninguno de los 3 niveles de gobierno del Estado Peruano: el Nacional, el Regional y el Local, un instrumento técnico de planificación estratégica y gestión descentralizada que permita el debido ordenamiento urbanístico y arquitectónico, en el transporte, las comunicaciones y la información, principalmente, hacia estándares mínimos de accesibilidad que permitan contar con ciudades, programas, servicios y productos al alcance de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.
- 5.3. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley No. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece que el Poder Ejecutivo de la República del Perú debe de aprobar un Plan Nacional de Accesibilidad orientado a adecuar, progresivamente, el entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones para las personas con discapacidad.
- 5.4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento creó, con Decreto Supremo No. 010-2014-VIVIENDA, la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico que, en la práctica, asume las funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Accesibilidad establecida por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley No. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Recomendaciones

MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

El Estado Peruano debería:

- 5.5. Diseñar y aprobar el Plan Nacional de Accesibilidad y de libre tránsito que favorezca a la autonomía de las personas con discapacidad en el Perú.
- 5.6. Asignar los recursos presupuestales necesarios para la implementación del Plan Nacional de Accesibilidad, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o a través de la creación de una Autoridad Autónoma en Accesibilidad que trabaje con los 3 niveles de gobierno.

6. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO NACIONALES (art. 33 CDPC)

- 6.1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada en el Perú con Resolución Legislativa No. 29127 del 30 de octubre de 2007 y ratificada con Decreto Supremo No. 073-2007-RE de fecha 30 de diciembre de 2007.
- 6.2. El artículo 33 de la Convención señala que los Estados partes designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la mencionada Convención y establecerán o designarán un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas en los diversos sectores y niveles del gobierno.
- 6.3. Con Decreto Supremo No. 080-2008-PCM⁸ de fecha 3 de diciembre de 2008, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Propuesta de Medidas para la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que es presidida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables actuando el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) como secretaría técnica. La Comisión Multisectorial no se reúne con periodicidad para los fines para los cuales fue creada.
- 6.4. El artículo 63 de la Ley No. 29973⁹ señala que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tiene como función formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad.
- 6.5. El artículo 65.2 de la Ley No. 29973 establece la creación de un Consejo Consultivo conformado por 8 representantes por cada tipo de discapacidad (física, auditiva, visual, sordoceguera, deficiencia mental, deficiencia intelectual, FFAA y FFPP y federaciones deportivas de personas con discapacidad) cuyo primer proceso de elección de representantes se realizó en el año 2015 siendo solo elegidos 3 de los 8 representantes y no habiéndose reunido en ninguna oportunidad.

⁸ Según el artículo 2 del Decreto Supremo, la Comisión está conformada por representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el CONADIS, la Presidencia del Consejo de Ministros, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación y Trabajo.

⁹ La derogada Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley No. 27050 promulgada el 31 de diciembre de 1998 crea, en su artículo 5, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

MESA DE DISCAPACIDAD Y DERECHOS

- 6.6. Con Decreto Supremo No. 012-2016-MIMP, promulgado el 26 de octubre de 2016, se declaró en reorganización el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS luego de haberse efectuado un diagnóstico situacional identificando serias debilidades a nivel administrativo, organizacional, de personal y de gestión.

Recomendaciones

El Estado Peruano debería:

- 6.7. Reconstituir y potenciar la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Propuesta de Medidas para la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incorporando representantes de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la Defensoría del Pueblo y representantes de la Sociedad Civil debidamente acreditados ante el CONADIS.
- 6.8. Convocar a proceso de elección de todos los miembros del Consejo Consultivo del CONADIS que permita su activación y a fin de poder adoptar el Derecho a la Consulta de las personas con discapacidad establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Convención y el artículo 14 de la Ley No. 29973.
- 6.9. Culminar con el proceso de reorganización del CONADIS a fin que esta entidad del Estado Peruano cumpla con sus funciones legales y asegure el cumplimiento de los objetivos institucionales.